



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

A.N.F.D.G.A.C. Nº 03/1/2014.

Santiago de Chile, 16 de Enero de 2014.

**Señor
Rodrigo Hinzpeter Kirberg
Ministro de Defensa Nacional
Gobierno de Chile
Presente**

Asunto : Solicita generar proyecto de ley sobre previsión para funcionarios DGAC basado en los aportes que indica.

De nuestra consideración,

Concordante con los compromisos adquiridos por Ud. durante la discusión en el segundo trámite legislativo del Proyecto de Ley, tanto en el funcionamiento de la Comisión de Hacienda como en hemicycle de la Cámara de Senadores, que modifica algunos aspectos previsionales de las FF.AA. y considerando las gestiones que han efectuado los representantes de esta Asociación de Funcionarios ante el Presidente de la República, Sr. Sebastián Piñera Echeñique, esta organización viene a solicitar se genere un proyecto de ley que corrija la actual situación de las y los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), escenario que debe considerar como mínimo los siguientes argumentos:

1. Se hace necesario que esta organización sea parte activa en la generación del requerimiento planteado, ya que somos quienes conocemos con mayor profundidad la realidad del tema en comento.
2. Esta organización durante el año 2008 participo de una mesa de trabajo que fue creada en la Subsecretaría de Aviación del Ministerio de Defensa Nacional, la que integraron autoridades de la propia instancia recepcionista, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Dirección General de Aeronáutica Civil y representantes de esta organización sindical, instancia que permitió generar un proyecto de ley que incorporaba a los funcionarios de la DGAC a CAPREDENA.

3. Bajo el punto de vista de la ANFDGAC, cualquier iniciativa que busque corregir el sistema previsional de los funcionarios de la DGAC debe respetar a cabalidad lo prescrito por el artículo 21 de la Ley 16.752 “Orgánica de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el cual prescribe que: *“El personal de las plantas y el contratado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene para todos los efectos legales, la calidad de Empleado Civil de las Fuerzas Armadas.”*

“En consecuencia, les son aplicables las disposiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley 1, de 1968 "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas" y las de su Reglamento Complementario, aprobado por Decreto Supremo 204 de 28 de mayo de 1969, como asimismo, las disposiciones sobre remuneraciones para el personal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas contenidas en los decretos con fuerza de ley 3 de 1968 y de 1 de 1970 y sus modificaciones posteriores.”

4. Finalmente, se hace necesario participar de las siguientes ideas centrales relacionadas con el devenir de la Dirección General de Aeronáutica Civil, plataforma que debe servir obligatoriamente para validar el sistema previsional que le corresponde a los servidores de la DGAC, según el siguiente detalle:
- a. La Dirección General de Aeronáutica Civil es un Servicio Público dependiente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, que integra la Administración Centralizada del Estado, este criterio estratégico tiene el propósito de conciliar los intereses de la aviación civil y militar, sirviendo a ellas indistintamente, evitando de este modo, el establecimiento de una dualidad innecesaria de servicios.
 - b. En este contexto, la legislación le ha asignado a ese Servicio diversos objetivos esenciales cuyas funciones principales son la administración y fiscalización de los aeródromos públicos y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea, la seguridad de las operaciones aéreas; las de administrar el espacio aéreo; prestar funciones de seguridad aeroportuaria; normar y fiscalizar las actividades de la aviación civil en el país; investigar administrativamente los accidentes e incidentes de aviación e investigar las infracciones a las disposiciones del Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que ella dicte en el ejercicio de sus atribuciones.

- c. Dichos objetivos le otorgan una naturaleza estratégica que lo hacen diferente a otros Servicios de la Administración Centralizada del Estado, ya que el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil realiza sus labores los 365 días del año en jornadas diurnas y nocturnas, a lo largo de toda la Red Aeroportuaria Nacional que comprende el territorio continental, insular y antártico; incluso en aquellos lugares absolutamente aislados y de muy difícil acceso. En todo nuestro territorio los funcionarios de la DGAC resguardan la eficacia y eficiencia del transporte aéreo nacional e internacional, manteniendo y operando los servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas y Radioayudas, entregando servicios meteorológicos, administrando el espacio aéreo del país, otorgando seguridad a las personas, tripulaciones, carga, infraestructura aeroportuaria, salvamento y extinción de incendios; y prestando servicios de tránsito aéreo en aquellas zonas en que internacionalmente así se ha acordado.
- d. Dada la envergadura de esta labor el legislador ha reconocido que varias especialidades dentro de la Dirección General de Aeronáutica Civil sean reconocidas como “trabajo pesado”, debido a que son nocivas y/o peligrosas para la salud de los funcionarios que derechamente merman el lapso de vida en que un funcionario puede ejercer sus labores en óptimas condiciones físicas y psicológicas. Ello, también implica un envejecimiento prematuro producto de la actividad, lo que refuerza explícitamente la necesidad de que estos funcionarios puedan acogerse a retiro a una edad más temprana que el resto de los servidores públicos, reconocimiento otorgado en parte por la Ley N° 19.404 del 21 de agosto de 1995.
- e. Es en este contexto y fundamentalmente basados en el análisis previsional que se efectuó para generar el Proyecto de Ley del año 2009 se constató que el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil se encontraba afecto a diferentes regímenes previsionales que, ante una misma contingencia, otorgaban prestaciones diferentes. Así, se hace necesario corregir la afectación previsional del personal a fin de igualarlos, primero, entre ellos y, a continuación, con otros servicios de similares características, dada la naturaleza de las funciones que desarrollan sólo comparables con aquellas ejercidas por los organismos de las Fuerzas Armadas, en atención a que están sujetos a una función jerarquizada, que presta servicios las veinticuatro horas del día a lo largo de todo el país.

- f. En materia de personal y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 16.752 el personal de las plantas y el contratado de la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene para todos los efectos legales, la calidad de empleado civil de las Fuerzas Armadas.

Atendida la norma legal precitada el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene especiales condiciones remuneratorias y de seguridad social, ya que por mandato legal a estos funcionarios le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley (G) N° 1 de 1968 “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”, actual DFL N° 1 de 1997, y las de su Reglamento Complementario, aprobado por Decreto Supremo N° 204, como asimismo las disposiciones sobre remuneraciones para el personal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas.

- g. La redacción actual obedece a la Ley N° 17.351, ya que en el texto primitivo se establecía que los cargos de las Plantas de la Dirección General de Aeronáutica Civil eran clasificados y remunerados de acuerdo con la escala de sueldos para la Administración Civil del Estado y que, salvo lo dispuesto en materia de remuneraciones, el personal de las Plantas de la Dirección de Aeronáutica, tenía, para todos los efectos legales, la calidad de empleado civil de las Fuerzas Armadas; gozaba de los mismos beneficios de atención médica, dental, hospitalaria y ambulatoria de que gozaba el personal en servicio activo de la Fuerza Aérea de Chile y se le aplicaban a su respecto las disposiciones de la Ley N° 12.856, que creó el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas.
- h. Queda así meridianamente claro, que la intención del legislador fue la de otorgar al personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil la calidad de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas para todos los efectos legales, teniendo presente que existe un texto expreso que, ampliando los beneficios que corresponden al personal del Servicio, les hizo aplicables las disposiciones contenidas en el DFL N° 1 (G) de 1968, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, por remisión expresa, terminando a contar de esa data con cualquier duda existente sobre el particular.
- i. Una de las consecuencias de tener la calidad de Empleado Civil para todos los efectos legales, es que le corresponde a este personal el sistema previsional de las Fuerzas Armadas, situación que se encuentra

regulada por la Ley N° 18.458 de 1985, que estableció el régimen previsional del personal de la Defensa Nacional, limitando los regímenes previsionales y de desahucio contemplados en el DFL N° 1 (G) de 1968; en el DFL N° 2 (Interior) de 1968, y DFL N° 1 (Investigaciones) de 1980, sólo al personal que expresamente indicó en su artículo primero.

Con todo, la letra b) del artículo 1° de la Ley N° 18.458 señala como beneficiario de estos regímenes previsionales y de desahucio al “personal de las plantas de oficiales, del cuadro permanente y gente de mar y de empleados civiles de las Fuerzas Armadas a que se refiere el artículo 4° del DFL N° 1 (G) de 1968”.

- j. Desde el año 1968, fecha de dictación de la Ley N° 16.752, el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil estuvo afecto al régimen previsional de las Fuerzas Armadas y sólo por interpretación por la vía administrativa se dispuso que el personal que ingresara desde el 11 de noviembre de 1985 al Servicio deberían afiliarse obligatoriamente al nuevo sistema previsional de las Administradoras de Fondos de Pensiones, dispuesto por el Decreto Ley N° 3.500.
- k. Como resultado de esta sucesiva afectación a distintos regímenes previsionales, hoy día coexisten en la Dirección General de Aeronáutica Civil personal que, desempeñando una misma e idéntica función, están adscritos a sistemas de seguridad social que otorgan distintos y desiguales beneficios, tales como, por ejemplo, en lo relativo a las pensiones de retiro, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional la otorga cuando el imponente acredite veinte o más años de servicios efectivos, en tanto que las Administradoras de Fondos de Pensiones otorgan el beneficio de la pensión de vejez a los afiliados que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad si son hombres y sesenta si son mujeres.
- l. En cuanto al porcentaje del sueldo afecto a cotización previsional y de salud, en las Administradoras de Fondos de Pensiones es de un 20.45% pero sólo de las remuneraciones que tienen el carácter de imponibles y que, en el caso del personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil alcanza sólo al 60% de sus remuneraciones. Lo anterior, atendido que sus remuneraciones son las que fija el DFL N° 1 (G) de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas y que, por el sistema previsional al que está ligado, se encuentra inspirado en un sistema previsional de reparto y no de capitalización individual, que exige una cotización del

total de las remuneraciones durante un largo período de tiempo para asegurar una pensión digna. En atención a ello es que el personal regido por la Ley 16.752, no fue considerado en las leyes especiales 18.675 y 19.200 que corrigieron la menor impondibilidad de los funcionarios de la Administración Pública, que les otorgó impondibilidad total a sus remuneraciones para efectos de pensiones y salud, conjuntamente con una bonificación destinada a compensar los efectos de su aplicación.

- m. Así, desde el año 1985 hasta la fecha el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil sólo cotiza por el 60% de los haberes que perciben a título de remuneración, cuestión que impacta negativamente en sus futuras pensiones. Es tan perjudicial esta distorsión que el Consejo Asesor para la reforma previsional, reconoce en su informe final que los funcionarios de la DGAC sufren un daño previsional por haber sido obligados a imponer en el sistema de AFP. Por haber sido conculcado su derecho, se han visto afectados gravemente en su situación previsional y, considerando las mermas registradas en sus saldos de las cuentas de capitalización individual, producto de aportes limitados de remuneraciones impondibles, por más de dos décadas, no existe posibilidad de solucionar el problema previsional de este personal, sino mediante la interpretación del artículo 21 de la Ley N° 16.752, Orgánica del Servicio, texto legal vigente, cuyo sentido se propone sea fijado por el legislador.
- n. En consecuencia, es una acción de justicia y de igualdad reconocer a este personal el derecho indubitable que le asiste de ser impondentes del régimen previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), y con ello corregir años de distorsión, generadas por las omisiones de la época y la interpretación administrativa de un precepto legal, que no tuvo en cuenta una norma vigente, atendiendo al contexto de otra norma legal, y las especiales características de las funciones que desempeña el personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, las que el proyecto de ley que se genere deberá corregir.

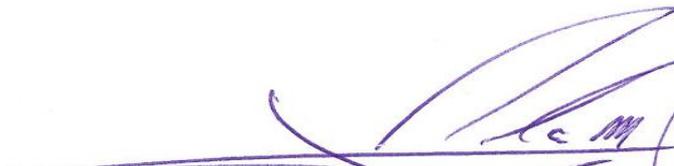
Ahora bien, es importante señalar que en el tiempo ha existido voluntad de regularizar la impondibilidad de las y los funcionarios de la Administración Pública, situación plasmada en la norma mencionado en la letra l) y en la Ley N°19.200 de 1993; sin embargo, los servidores aeronáuticos fueron excluidos de las referidas leyes por mantener estructura de remuneraciones basadas en el DFL (G) N°1 sobre la base del espíritu y texto de la Ley 16.752 Orgánica de Funcionamiento

Institucional. Asimismo, el Gobierno existente el año 1993 mediante Ley 19.195 corrigió el sistema previsional de las y los funcionarios de Gendarmería de Chile permitiendo adscribirse al sistema de reparto DIPRECA, estableciendo como solución integral la compleja convivencia de regímenes distintos en una misma institución, revirtiendo el daño previsional de los servidores de esa Institución, hecho análogo a la realidad actual la DGAC que no ha sido considerada hasta hoy.

En virtud de lo expuesto, esta organización representativa de las y los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil viene a solicitar a Ud. , como máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional del cual depende la Institución mencionada, que ante la eventual conjunción de actores para generar el proyecto de ley se tomen obligatoriamente en consideración los argumentos aportados, disponiendo la solución previsional de la Dirección General de Aeronáutica Civil hacia el reconocimiento de cotizar en la Caja de la Defensa Nacional en concordancia con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 16.752.

Esperando que el presente documento tenga la correspondiente acogida y quedando a la espera de una eventual invitación para integrar una instancia de trabajo que produzca la solución esperada, en representación del Directorio Nacional de la ANFDGAC, se despiden de Ud.,




Javier P. Norambuena Morales
Secretario Nacional
A.N.F.D.G.A.C.


José A. Pérez Debelli
Presidente Nacional
A.N.F.D.G.A.C.